



Communis Opinio®

Boletín Oficial del Comité de Estudiantes de Derecho (CED).



Año 2, Edición Regular No. 26, del 17 de noviembre de 2010.

SECCIONES:

Entrevista de Contraste profesoras Claudia Lama y Dilia Jorge, págs. 18-22.

Buzón del Catedrático prof. Fantino Polanco, págs.23-24.

Encuesta sobre el Tránsito en R.D., págs.33-34; 37-41.

Calendario de Actividades, págs.8-13.

Actualización Normativa, págs.14-16, 22.

COLUMNAS DE OPINIÓN:

Las cuentas y sus ternos Por Esteban Mejía, pág. 7.

Policía: ¡No me mate! Yo me paro en lo claro... Por Yamil Silverio, pág. 25.

¿Calzado de legalidad o cansados de ilegalidad? Por Harje Johannes Kjellberg. pág. 28.



4% DEL PIB PARA EDUCACIÓN

ENSAYOS

La educación como derecho y obligación estatal. Por Ernesto Guzmán Alberto. Págs. 7-14	La demanda ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) de países centroamericanos en contra RD. Por Feny Almonte Alcántara. Págs. 25-28.	[...] El papel de la Superintendencia de Bancos. Análisis Normativo. Por Gregorio Garcia Liz, UNIBE. Págs. 28-31
Los AMETS y la institucionalidad, la coherencia sistémica, y la violencia. Por Gilberto Objío Subero. Págs. 32-35	La vía láctea de Educación. Por Thiago Marrero. Págs. 14-17	ARTICULOS DE OPINIÓN
¿Y las Medidas Preventivas y Disuasorias? Bien. ¡Gracias! Por Pedro Montilla. Págs. 36-41	Editorial: Panorama Actual. Por Daisy García. Pág. 1	



Communis Opinio®

Boletín Oficial del Comité de Estudiantes de Derecho (CED).

Año 2, Edición Regular No. 26, del 17 de noviembre de 2010.

CONSEJO EDITORIAL:

* * *

Daisy N. García Ventura.
Editora.

Felicia Tavárez Suárez.
Jefa de Redacción.

Isabel A. Reyes M.
Editora Adjunta.

Kenia Sánchez S.
Auxiliar de Edición.

Nelson Arriaga Checo
Auxiliar de Edición.

Ernesto Guzmán Alberto
Miembro Ex Oficio.

E- Mail de contacto:
[\[b.c.o@cedpucmm.org.do\]](mailto:b.c.o@cedpucmm.org.do)

Editorial: Panorama actual.



Por Daisy García

Son sendos hechos jurídicos trascendentales los que afectan nuestra preciada Quisqueya al momento de lanzar esta edición regular No. 26 del Communis Opinio. Desde el reclamo a toda voz por el cumplimiento de la ley de educación, para la asignación del 4% del PIB a este sector, dentro del presupuesto nacional. Pasando incluso por atropellos a las manifestaciones pacíficas organizadas al respecto. Teniendo en cuenta que pronto contaremos a 25 de noviembre de 2010, fecha en que celebramos el día internacional de la no violencia contra la mujer, gracias al, vil asesinato de las hermanas Mirabal, del que harán ya 50 años, que nubló los corazones de todos los dominicanos. Sin dejar de mencionar, que esas saladas lágrimas despertadas por ese suceso aún corren por las venas de todos aquellos que, víctimas directas o testigos referenciales de tan cruento hecho, por efecto de los relatos de nuestros padres, abuelos, tíos... e incluso libros; llegan a ebullición ahora frente a la osada propuesta de abrir una fundación que honre, por acción disfrazada o pretendida omisión inocente, una de las épocas más oscuras de nuestra historia reciente: La dictadura trujillista.

Ya en un plano que genera pasiones menos patrióticas, tenemos el enfrentamiento que protagonizan países centroamericanos frente a República Dominicana, en demanda de la aplicación de los beneficios del



Communis Opinio®

Boletín Oficial del Comité de Estudiantes de Derecho (CED).

Año 2, Edición Regular No. 26, del 17 de noviembre de 2010.

DR-CAFTA. Asimismo, no nos es ajeno el caos vial que atraviesa nuestro país, especialmente nuestra ciudad capital, donde el concierto intermitente de semáforos defectuosos y las aparentemente improvisadas peripecias de los agentes de tránsito, nos llevan de lado a lado, revestidos de impotencia y decepción. Ante tal heterogeneidad de circunstancias, nos resta reflexionar sobre cómo podemos responder. Y la respuesta puede sintetizarse en una: Educación. Este país necesita educación, para poder entenderse a sí mismo. Que bien podría decir cualquiera: Esa fundación o el museo ayudaría a nuestros jóvenes a conocer mejor la historia, a educarlos... Pero por ley universal la historia la escribe el poder y la única forma de llegar a la verdad es dándole a la gente la herramienta más poderosa, que es justamente la educación. Nuestra prioridad debe ser ella, antes que edificar museos o crear fundaciones. Con ella incluso tendremos mejores agentes de tránsito para aplicar las leyes. Y podremos estudiar con vigencia nuestro panorama, como es el caso de la “demanda comercial ante la OMC” en perjuicio de RD. Esta edición del Communis Opinio pone a disposición de todos, conocimientos y reflexiones que nos ayudarán a tener un mejor entendimiento de muchas de estas problemáticas...

Sobre las imágenes utilizadas:

Pág. 1, tomada de: <http://estepaisdemierda.blogspot.com/2009/04/educacion-de-republica-dominicana-en-el.html>

Pág. 2, conseguida en: <http://supergunta.blogspot.com/2008/12/transito-catico.html>

Pág. 4, obtenida de: http://leanosomsnada.blogspot.com/2009_11_01_archive.html

Pág. 7, tomada de: <http://eltapondelascinco.blogspot.com/2010/05/estudiantes-acatan-llamado-de-educacion.html>

Pag. 14 obtenida de:

<http://www.elobservador.com.do/app/article.asp?articleid=1585&zoneid=3>

Pag. 23, fotografía del profesor Fantino Polanco, suministrada por sí mismo.

Pág. 25, disponible en: <http://www.dancomex.com.ar/Quienemosos.htm>

Pág. 28, obtenida de: <http://noticiasandela.blogspot.com/2010/11/sudeban-firma-acuerdos-con-su-par-de.html>

Pag. 32, tomada de: <http://laveraddominicana.wordpress.com/2008/12/02/amet-ha-retenido-1200-vehiculos-por-placa/>

Pag. 36, extraída de: <http://paramudarobrasil.wordpress.com/category/o-que-nao-fazer/burrice>



Communis Opinio®

Boletín Oficial del Comité de Estudiantes de Derecho (CED).

Año 2, Edición Regular No. 26, del 17 de noviembre de 2010.



E | Espejo Socio-jurídico de la Violencia de Género.

La estabilidad social, la seguridad jurídica y la garantía de los derechos humanos en todas sus manifestaciones deben cimentarse, de manera ineludible, en un sistema que no sólo se encargue de impulsar las reformas necesarias para el fortalecimiento del Estado de derecho; necesitamos un ordenamiento jurídico capaz de dar respuestas eficaces a una “*asignatura pendiente*” para la República Dominicana: la violencia, en todas sus manifestaciones y de manera específica “*La Violencia de Género*”.

¿Por qué lo casos en materia de violencia de género van en aumento? En diversas investigaciones internacionales, los(as) expertos(as) no se han adherido a formulas exactas para dar respuesta a esta pregunta. De acuerdo a diversos analistas, desde una concepción jurídico-social no podemos presentar el “factor económico” como una de las causas en la persistencia de la violencia de género. En ese sentido, en la República Dominicana y en toda Latinoamérica convergen distintos factores enlazados al escenario político, jurídico y social. Es por eso que se ha pretendido desmontar ese argumento, ya que de acuerdo a las estadísticas: “El 51,8% de los homicidas trabajaba a tiempo completo, el 37,1% eran pensionistas y el 8,1% era demandante de empleo”.¹

A pesar de que en materia de género se han obtenido avances sustanciales, puesto que en la mayoría de los países latinoamericanos se cuenta con una normativa que regula esta problemática, y tanto la República

¹ Estadística realizada por el Observatorio de Violencia de Género. <http://www.observatorioviolencia.org>



Communis Opinio®

Boletín Oficial del Comité de Estudiantes de Derecho (CED).

Año 2, Edición Regular No. 26, del 17 de noviembre de 2010.

Dominicana como gran parte del escenario latinoamericano es signatario de las principales convenciones internacionales, todavía podemos percibir con los datos estadísticos y la realidad social, que las circunstancias empeoran y las causas se asemejan. No obstante, se agrega un factor que va más allá de la ausencia de empoderamiento en la mujer y la necesidad de niveles aceptables en cuanto a la concientización, estamos en presencia de lo que podríamos llamar *“Quietud en la interpretación normativa.”*²

En este artículo podríamos enunciar cifras alarmantes que reflejan en el espejo social innumerables desafíos, sin embargo, entendemos que para frenar, no sólo las muertes, sino la violencia en todas sus manifestaciones, debemos **EDUCAR**, es decir, erradicar el modelo androcéntrico y la ausencia de empoderamiento en la forma en que se nos educa.

Nuestro sistema judicial y policial necesita transformaciones importantes, teniendo como marco principal la concientización y la sensibilización en todos los ámbitos. La situación de violencia de género no escapa del escenario laboral, familiar, social, jurídico y político. Así lo reafirma el juez de la **Audiencia Nacional Fernando Grande Marlaska**: *“La violencia de género es un problema social y sanitario de primera magnitud. Hay que sensibilizar a la población, administrar una atención integral, implantar una política de igualdad efectiva y formar a los especialistas. “La ley define muy claramente la necesidad de prevención, lo que no se puede hacer es crear una ley y no dotarla de medios”*³

Concluyendo:

- No se trata de visualizar a la mujer superior al hombre. Se trata de reconocer nuestras diferencias pero que estas no generen desigualdad: **Somos igualmente diferentes.**
- Incrementar programas y dotar de mayor especialización a nuestro sistema judicial, policial y a la ciudadanía en general, para evitar el incremento de muertes, como la lamentable pérdida de la **Magistrada Giselle Reyes**. Una profesional que trabajaba para erradicar la violencia; madre, compañera de trabajo y sobre todo, un ser humano con cualidades extraordinarias. Este lúgubre hecho compromete a todo el sistema, para que este y otros casos no queden abrazados por la impunidad.

² En nuestros organismos judiciales necesitamos además de contar con el instrumento jurídico, de una correcta interpretación de la ley enlazándose con el nivel de sensibilización que requiere esta problemática por parte de los(as) jueces.

³ Diagnosticar La Violencia de Género. Diario El País <http://www.elpais.com/articulo>



Communis Opinio®

Boletín Oficial del Comité de Estudiantes de Derecho (CED).

Año 2, Edición Regular No. 26, del 17 de noviembre de 2010.

- Recordemos lo establecido en **La convención CEDAW**⁴: *“La aspiración debe ser la igualdad de los sexos en el goce de los derechos humanos que cada cual necesite, no el que cada sexo se le de un tratamiento exactamente igual”.*
- Reafirmamos lo establecido en la conferencia celebrada en Pekín:⁵ *“Quienes creemos en la igualdad, y por ende en los sexos, deberíamos luchar por una sociedad nueva y un derecho nuevo basado en que las personas, y por ende, las mujeres y los hombres, somos igualmente diferentes e igualmente semejantes y que ni nuestras diferencias ni nuestras semejanzas deberían ser una razón para que unos(as) dominen y exploten.”*

¡De esta manera continuaremos allanando el camino!...

© Boletín Communis Opinio, 2010.

Consejo Editorial 2010.

Comité de Estudiantes de Derecho (CED).

Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM).

Contacto:

E – Mail: b.c.o@cedpucmm.org.do

Ediciones: <http://cedpucmm.org.do/communisopinio/>

Web: www.cedpucmm.org.do

Blog: cedpucmm.blogspot.com

⁴ “CEDAW” por sus siglas en inglés: The Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women (Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer), disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

⁵ IV Conferencia mundial sobre la Mujer, celebrada por Naciones Unidas en Pekín, del 4 a 15 de septiembre de 1995.



Communis Opinio®

Boletín Oficial del Comité de Estudiantes de Derecho (CED).

Año 2, Edición Regular No. 26, del 17 de noviembre de 2010.

Las Cuentas y sus ternas.

Por Esteban Mejía.

Nuestra Quisqueya es de esas democracias donde el marco jurídico-administrativo (constitucional y adjetivamente) concibe herramientas preventivas de los delitos a las arcas estatales: Una de ellas es la Cámara de Cuentas, confiriéndole a este organismo la rectoría del control externo (fiscalización) del uso y administración del dinero público. Por ello, la institución debe ser dirigida por recursos humanos capacitados en áreas técnicas correspondientes a la materia fiscalizadora, eligiendo candidatos idóneos, sin arraigos partidistas notorios, que contaminen, en oscura evidencia, la transparencia del proceso auditor. *Mientras "el tranque político" sea la norma en nuestra cultura, no es posible configurar las verdaderas ternas representantes de la confianza en cumplir cabalmente las funciones dictadas por la ley. Comencemos a respaldar la institucionalidad.*



La educación como derecho y obligación estatal.

Por Ernesto Guzmán Alberto.¹

A diferencia de tiempos atrás, en la actualidad podemos identificar problemas con gran precisión e intentar aplicar las soluciones más efectivas. Esto gracias a los avances que hemos experimentado en las ciencias y las tecnologías, herramientas a nuestra disposición para lograr el bienestar de la humanidad o para catapultarla; fin este último, un tanto perverso pero posible. En nuestros días, es incontrovertible que la educación es un factor trascendental no sólo de movilidad social, sino también para el desarrollo social, cultural y económico de las naciones.

Un problema que nos aqueja desde otrora y que constituye una vergüenza nacional, es la precariedad de nuestro sistema educativo, especialmente el sector público. Problema identificado y aún pendiente de soluciones. Las instituciones educativas privadas

no escapan a la problemática, palpable a nivel básico, medio y superior. Hoy parece ser unánime el reclamo del cumplimiento de la partida presupuestaria consignada en la ley², no obstante, hemos dejado transcurrir demasiado tiempo hasta llegar al siglo veintiuno para hacer reclamos del ayer.

¹ Estudiante de término de la carrera de derecho en la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM), Recinto Santo Tomás de Aquino (RSTA). Santo Domingo, República Dominicana.



Communis Opinio®

Boletín Oficial del Comité de Estudiantes de Derecho (CED).

Año 2, Edición Regular No. 26, del 17 de noviembre de 2010.

CALENDARIO DE ACTIVIDADES

A.- Taller “El Sistema Dominicano de Seguridad Social”

La Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS) y la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) nos invitan a participar en el taller “El Sistema Dominicano de Seguridad Social”.

Costo: RD\$6,000.00

Fecha de Inicio: 18 de noviembre del 2010.

Horario: Jueves de 6:00pm a 9:00pm (4 sesiones de clases)

Lugar: Universidad Pedro Henríquez Ureña (UNPHU)

Información: 809-227-3250

/ ssuazo@finjus.org.do

La educación es uno del conjunto de *Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, también conocidos como de segunda generación. Aunque el nombre parece complicar su existencia, son derechos humanos de igual jerarquía e importancia que los demás derechos fundamentales. El derecho a la educación tiene un carácter prestacional, pues la obligación estatal comprende erogar fondos públicos para el establecimiento y operación de un sistema educativo nacional de acceso universal; es decir, que entraña una prestación estatal.

Para la efectividad de dichos derechos, República Dominicana está internacionalmente comprometida a protegerlos: “*impedir que terceros interfieran, obstaculicen o impidan el acceso*”; promoverlos: “*deber de desarrollar condiciones para que los titulares del derecho accedan al bien*”; garantizarlos: “*asegurar que el titular del derecho acceda al bien cuando no puede hacerlo por sí mismo*”; y respetarlos: “*deber del Estado de no injerir, obstaculizar o impedir el acceso el goce de los bienes que constituyen el objeto del derecho*”.³

Además de las anteriormente indicadas cualidades, a la educación también le son inherentes los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia que engloban a todos los derechos humanos. El primero refiere a la titularidad del derecho, recayendo sobre “*todas las personas de igual forma e igual medida*”⁴; el segundo principio “*exige concebir a la educación en relación con todos los demás derechos y libertades. De hecho, es el reconocimiento*

de todos los otros derechos –o la falta de él– lo que afecta a la educación”⁵; y el tercer principio implica que “*la realización de un derecho depende, en todo o en parte, del cumplimiento de otros derechos*”.⁶

² El artículo 197 de la **Ley General de Educación** No. 66-97, establece que: “*El gasto público anual en educación debe alcanzar en un período de dos años, a partir de la promulgación de esta ley, un mínimo de un dieciséis por ciento (16%), del gasto público total o un cuatro por ciento (4%) del producto bruto interno (PBI) estimado para el año corriente, escogiéndose el que fuere mayor de los dos, a partir del término de dicho período, estos valores deberán ser ajustados anualmente en una proporción no menor a la tasa anual de inflación, sin menoscabo de los incrementos progresivos correspondientes en términos de porcentaje del gasto público o del producto interno bruto (PBI)*” (sic).

³ Abramovich, Víctor; Courtis, Christian. “*Apuntes sobre la exigibilidad de los derechos sociales*”. [En línea]. Disponible en: www.juragentium.unifi.it/es/ [11.11.2010].

⁴ Morales Aché, Pedro Isabel. “*Manual para la atención judicial de casos de violación a los derechos humanos de las personas que viven con VIH/SIDA*”. Letra S: México 2007. Pág. 34.

⁵ Tomasevski, Katarina. “*El as alto a la educación*”. Ed. Intermón Oxfam: 2004. Pág. 217.

⁶ Ximena Erazo, María Pía Martín. “*Políticas públicas para un estado social de derechos: el paradigma de los derechos universales*”. Ed. Lom: 2007 (Vol. II). Pág. 152.



Communis Opinio®

Boletín Oficial del Comité de Estudiantes de Derecho (CED).

Año 2, Edición Regular No. 26, del 17 de noviembre de 2010.

CALENDARIO DE ACTIVIDADES

B.- Diplomados

La Fundación Jóvenes por el Progreso (FUNJEPRO) nos invita a participar en los diplomados que impartirán desde el sábado 9 de octubre hasta el sábado 18 de diciembre. A saber:

(1) Diplomado en "Derecho Procesal Civil (Reforma y Código Actual)"
Horario: 9:30am - 12:30pm

Facilitadores: Magistrados
Alejandro Bello, Samuel Arias,
Justiniano Montero y Dr. Rafael Herasme.

(2) Diplomado en "Derecho Migratorio y Consular"
Horario: 2:15pm - 5:15pm

(3) Diplomado en "Derecho Bancario"
Horario: 9:30am - 12:30pm

Lugar: Instalaciones de FUNJEPRO
(Ave. Máximo Gómez No. 201, Plaza Gazcue)

Información: 809-221-2852

Bajo estas últimas consideraciones, en el informe anual de 1974, la *Comisión Interamericana de Derechos Humanos* señaló que: "si bien se han obtenido ciertos avances en relación con algunos de los llamados derechos sociales, económicos y culturales, se registran graves regresiones en los denominados derechos civiles y políticos"⁷; situación que se mantiene en nuestros días. Esto se explica de modo que al ser transgredidos derechos fundamentales como la educación (de segunda generación), se ponen en peligro otros como la libertad de expresión (de primera generación), analogía extensible a otros derechos.⁸ Existen otros principios que rigen los derechos económicos, sociales y culturales, que por igual conciernen a la educación; tales como el de progresividad, no regresión y no discriminación. El primero consiste en que las transformaciones deben ser a favor del desarrollo de los derechos, es decir, un proceso de avance y ampliación del umbral del derecho a la educación; el segundo no es más que una prohibición a menoscabar esas transformaciones positivas ya alcanzadas, en otras palabras, proscribire retrotraer a estadios inferiores; y el tercero la "igualdad de oportunidades en todos los casos"⁹ en el acceso a la educación. Un ejemplo a lo anterior, es el caso hipotético de que el Estado dominicano pretenda reducir la obligatoriedad de la educación al nivel básico, cuando la constitución vigente lo dispone para "nivel inicial, básico y medio"¹⁰; lo que constituiría una flagrante violación a la progresividad¹¹ y a la prohibición de la regresión del derecho a la educación. Otros compromisos internacionales suscritos por

⁷ Pinto, Mónica. "Los derechos económicos, sociales y culturales y su protección en el sistema universal y en sistema interamericano" [En línea]. Revista IIDH: 2004. Pág. 41. Disponible en: www.iidh.ed.cr [06.11.2010].

⁹ Art. XII. *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, 1948.

¹⁰ Art. 63.3. *Constitución de Dominicana* del 26 de enero del 2010.

¹¹ El principio de progresividad se encuentra explícitamente consagrado: "...lograr progresivamente... la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos..." [Art. 2 PIDESC]; "...implantación progresiva de la enseñanza gratuita..." [Art. 13.2.b y c PIDESC]; "...un plan detallado de acción, para la aplicación progresiva..." [Art. 14 PIDESC]; "...aplicación efectiva y progresiva del presente pacto..." [Art. 22 PIDESC]; "...para lograr progresivamente la efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura..." [Art. 26 CADH].



Communis Opinio®

Boletín Oficial del Comité de Estudiantes de Derecho (CED).

Año 2, Edición Regular No. 26, del 17 de noviembre de 2010.

CALENDARIO DE ACTIVIDADES

C.- Conferencia-Taller "El Régimen de Condominio en la República Dominicana"

La Revista Gaceta Judicial nos invita a participar en la Conferencia-Taller sobre "El Régimen de Condominio en la República Dominicana".

Costo: RD\$5,000.00

Fecha: Sábado 20 de noviembre del 2010.

Horario: 9:00 a.m. a 3:00 p.m.

Lugar: Hotel Santo Domingo

Expositor: Lic. Fabio J. Guzmán Ariza.

Información: 809-540-3455.

República Dominicana a raíz del *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, Económicos y Culturales (PIDESC)*¹² son:

- ✓ La gratuidad de la instrucción pública.
- ✓ La implantación de un sistema adecuado de becas.
- ✓ La mejora continua de las condiciones materiales del cuerpo docente.
- ✓ La enseñanza secundaria técnica generalizada y accesible a todos.
- ✓ El respeto a la libertad de los padres a elegir la formación para sus hijos o pupilos según sus convicciones.
- ✓ El fomento o intensificación de la educación fundamental para quienes no la hayan recibido completamente.

De otro lado, la carta sustantiva de la nación dominicana¹³ contiene otras obligaciones, las cuales son complementadas y desglosadas por leyes como la *Ley General de Educación*¹⁴. Entre estas obligaciones están:

- ✓ La erradicación del analfabetismo.
- ✓ La inversión creciente y sostenida en educación.
- ✓ Garantizar la autonomía universitaria y la libertad de cátedra.
- ✓ Ofertar el número de horas lectivas que aseguren el logro de los objetivos educacionales.
- ✓ Propender a la profesionalización, a la estabilidad y dignificación del cuerpo docente.
- ✓ La educación de personas con necesidades especiales y con capacidades excepcionales.

✓ Definir políticas para promover e incentivar la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación.

Para concluir con el listado no limitativo de las obligaciones que engendra el derecho a la educación, entendemos que el Estado también está obligado a brindar una educación laica¹⁵, obligación que resulta suplantada al suscribir que:

¹² Adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 16/12/1966; entró en vigencia el 03/01/1976 y promulgado por Rep. Dominicana el 04/01/1978 (G.O. 9455).

¹³ *Constitución de Dominicana* del 26 de enero del 2010.

¹⁴ *Ley No. 66-97* del 09 de abril del año 1997.

¹⁵ La educación laica se deriva de su característica de "integralidad" en conexión con otros derechos fundamentales; la misma no debe atender a doctrinas religiosas, sino simplemente a lo más próximo a "una moral que cuenta con sólidos fundamentos filosóficos y que ya reconoce determinados valores y derechos como patrimonio común de todos los seres humanos". [Cortina, Adela; Martínez Navarro, Emilio. "Ética". Ed. Akal: 2008.



Communis Opinio®

Boletín Oficial del Comité de Estudiantes de Derecho (CED).

Año 2, Edición Regular No. 26, del 17 de noviembre de 2010.

CALENDARIO DE ACTIVIDADES

D.- Encuentro Latinoamericano: "Los desafíos de la Justicia Constitucional y la Tutela Judicial de los Derechos Fundamentales"

El Comité para el Estudio y Difusión del Derecho en América Latina (CEDDAL-RD) y la Universidad Católica de Santo Domingo (UCSD) nos invitan a participar en el Encuentro Latinoamericano de Derecho, denominado "Los Desafíos de la Justicia Constitucional y la Tutela Judicial de los Derechos Fundamentales".

Costo: RD\$2,500.00

Fecha: 18 y 19 de noviembre del 2010

Lugar: Instalaciones de la Biblioteca Cardenal Beras Rojas, UCSD

Información: 809-541-3577 / jperaltapaula@ceddal.com

"La enseñanza suministrada por el Estado en las escuelas públicas estará orientada por los principios de la doctrina y de la moral católicas"¹⁶. Junto a otras estipulaciones similares, que sin lugar a dudas, contravienen otros derechos de igual naturaleza al de la educación.

Aunque es un interesante tema que merece desarrollarse aparte y por ende no lo profundizaremos, ha existido desde hace tiempo una gran discusión a distintos niveles acerca de si estos derechos son normas programáticas o de exigibilidad directa e inmediata, como los derechos fundamentales en general. Indiscutiblemente su forma abstracta es una dificultad a la hora de su justiciabilidad, algo que no es óbice para su cumplimiento, pues en el caso del derecho a la educación, éste tiene grandes vestigios de justiciabilidad. Cabe destacar que el derecho a la educación puede ser exigido a través del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Esta viabilidad está fundada en el *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, mejor conocido como "*Protocolo de San Salvador*".¹⁷ No ocurre lo mismo con otros de los derechos económicos, sociales y culturales del protocolo, pues las vías de reclamo se reducen a informes y otras formas de verificación del cumplimiento de las obligaciones de los Estados, que distan mucho de un real proceso contencioso de juzgamiento. La despolitización del sector de educación pública es crucial para afrontar los nuevos retos. La problemática educativa debe ser enfrentada sin tintes políticos, por técnicos experimentados y expertos en la materia, que entiendan que su labor no es cuestión de cuatro años, sino que es una ejecución a largo plazo y de constante seguimiento. Los reclamos colectivos no pueden cesar hasta lograr la satisfacción de necesidades tan elementales como la educación; he aquí una función inherente a la sociedad civil y a la prensa responsable.

¹⁶ *Concordato entre la Santa Sede y la República Dominicana*, suscrito el 16/06/1954 y promulgado el 10/07/1954. También establece que: "La enseñanza religiosa en dichas escuelas siempre será organizada e impartida libremente por la Autoridad eclesiástica." [Art. XXI.1]; "En todas las escuelas públicas primarias y secundarias se dará enseñanza de la religión y moral católicas..." [Art. XXII.2]; "Para dicha enseñanza sólo se utilizarán textos previamente aprobados por la Autoridad eclesiástica..." [Art. XXII.3];

¹⁷ Suscrito por República Dominicana el 17/11/1988, en la ciudad de San Salvador, El Salvador. A la fecha, pendiente de ser ratificado por la República Dominicana.



Communis Opinio®

Boletín Oficial del Comité de Estudiantes de Derecho (CED).

Año 2, Edición Regular No. 26, del 17 de noviembre de 2010.

CALENDARIO DE ACTIVIDADES

E.- Seminario sobre Jurisdicción Inmobiliaria: "Estatus y Propuestas con Miras a Alcanzar la Eficientización de los Procesos, en vista de lograr una mejora del Clima de Negocios en RD"

La Cámara Americana de Comercio de la República Dominicana nos extiende una invitación para participar del seminario sobre Jurisdicción Inmobiliaria: Estatus y Propuestas con Miras a Alcanzar la Eficientización de los Procesos, en vista de lograr una mejora del Clima de Negocios en RD.

Status: Seminario abierto al público

Fecha: Jueves 18 de noviembre de 2:30 PM a 6:30 PM

Lugar: Cámara Americana de Comercio de la República Dominicana (Avenida Sarasota No. 20, Torre Empresarial, 6to. Piso, Sto Dgo.)

Información: 809-381-0777 / amcham@codetel.net.do

Es recomendable que nuestro país aproveche para el sector educativo las ventanas de cooperación internacional, que se encuentran abiertas gracias a diversos instrumentos internacionales vigentes. Resulta impostergable el cumplimiento de la partida presupuestaria que la ley ordena para educación. Si continuamos dando aquiescencia al discurso oficialista de los "avances" en el reglón de educación, seguiremos siendo un país mediocre, basado en un desarrollo humano "medio"¹⁸. No podemos aplaudir una campaña comunicativa de "1000x1000" que impone la cantidad sobre calidad.

Tampoco se puede soslayar el gasto excesivo en que se incurre en la promoción, publicidad y transmisión de concursos como el de lengua española y matemáticas, cuando modestamente pueden llevarse a cabo y disponer de esos recursos para materializar condiciones aceptables que induzcan a un verdadero ejercicio del derecho a la educación.

Urge reformular la metodología de evaluación del sistema, pues las pruebas nacionales son un fiasco, simplemente una excusa válida para el estipendio de fondos públicos. El aparato Estatal debe moverse hacia donde exista sed de conocimiento, reduciendo las imposibilidades de acceder al disfrute de este derecho: A cada extremo del territorio nacional.

Conociendo las debilidades de un renglón tan fundamental de cualquier sociedad como es la educación, al no aplicar remedios efectivos se amplía la brecha que nos separa de países encomiables, garantizando el estancamiento social y el subdesarrollo. Pero no sólo eso, sino que se agudizan eternamente los problemas. Es deplorable que en nuestro país se invierta más en infraestructuras que en personas, que al fin y al

cabo son quienes realmente motorizan la nación.

Para la protección de los derechos fundamentales tenemos garantías internas como la acción de amparo o recursos de inconstitucionalidad, así como las vías de recurso en materias afines como la administrativa y todo aquel instituto que se adecúe para lograr la efectividad del derecho a la educación. La creatividad de la clase jurídica y la disposición de la judicatura son piezas esenciales para que avancemos.

¹⁸ Ver *Informe de Desarrollo Humano 2010*. Pág. No. 164.



Communis Opinio®

Boletín Oficial del Comité de Estudiantes de Derecho (CED).

Año 2, Edición Regular No. 26, del 17 de noviembre de 2010.

CALENDARIO DE ACTIVIDADES

F.- Competencias Internacionales: "Inter-American Human Rights Moot Court Competition"

Fase Oral: Fecha: Viernes 19 de noviembre de 2010 **Lugar:** Aula Estrado PUCMM-RSTA **Hora:** 7:00 PM. **Fase Escrita (50 %):** Ensayo sobre "Los Derechos del Niño en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos". Fecha tope: Miércoles 17 de noviembre a más tardar las 5:00 PM a competencias.pucmm@gmail.com

Información adicional:

Iván

Ruiz: ivanruiz@pucmm.edu.do

Paola

Pelletier: ppelletier@puelloherr.com

La calidad, obligación constitucional del Estado, no se concretiza en aulas con más de 25 o 30 alumnos¹⁹, ni mucho menos con deplorables condiciones materiales como se informa en la escuela *La hondonada*²⁰ o el *Liceo Darío Gómez*²¹. Este último incluso opera en un local alquilado, cuya mensualidad es pagada por los padres de la comunidad. Ante estas vicisitudes se recurre a los colegios privados, empresas de las que no se explica el poco control que ejerce el Estado sobre las ellas.

En educación superior, mientras perdure la aplicación de políticas erradas, desfasados planes de estudio, escasa inversión e incentivo en investigación, ciencia y tecnología, incoordinación, así como la desavenencia de la clase política, sin cuya voluntad no habría cambio de paradigma, seguiremos sin tener al menos una entidad dominicana en las mejores 500 universidades del mundo²², ni una entre las cien mejores de América Latina²³. Y ni hablar de la penosa realidad de la *Universidad Primada de América*, donde evidentemente el proselitismo incesante y su nivel de politización son causa de gran parte de sus males.

Los problemas desencadenados de la educación no se erradican simplemente con cada año pintar escuelas, dotarlas de equipamientos tecnológicos, ni con ampliar el programa de desayuno escolar. Además de todos estos déficits vale la pena cuestionarse si los conocimientos impartidos son o no suficientes para enfrentar las vicisitudes de un mundo globalizado y tan complejo como el nuestro, o si elevan la competitividad de la nación, lo que inmediatamente produce en nuestras mentes un panorama sombrío y sin respuestas.

De modo alguno puede República Dominicana reprochar a sus nacionales cuando tras la costosa inversión que realizan en educación privada, al huir de la inercia estatal, del sistema derrumbado o del caos formativo, se convierten en estadísticas de las denominadas "fugas de

¹⁹ Es aceptado por los especialistas en pedagogía que las aulas saturadas de alumnos impiden alcanzar los objetivos educativos planteados, por eso la cantidad promedio según los niveles de educación, oscila entre 25 o 30 alumnos. [Ver: Núñez, Víctor / Dominicanos Hoy. "Liceo tiene 83 estudiantes por aulas" [En línea]. Disponible en: www.dominicanoshoy.com [11.11.2010]].

²⁰ Matos, Carmen / Hoy. "La escuela La Hondonada carece materiales y servicios básicos" Sic [En línea]. Disponible en: www.hoy.com.do [11.11.2010].

²¹ Nos hacemos eco de la denuncia del Presidente del Parlamento Juvenil de R. D., el joven *Ruddy de los Santos*, quien en su trabajo social ha detectado fallas de esta naturaleza, en especial la del Liceo Darío Gómez ubicado en el Distrito Municipal de La Caleta.

²² Institute of Higher Education of Shanghai jiao Tong University. "Academic Ranking of World Universities 2010" [En línea]. Disponible en: www.arwu.org [11.11.2010].

²³ Webometrics. "Web ranking of Latin American Universities" [En línea]. Disponible en: www.webometrics.info [11.11.2010].



Communis Opinio®

Boletín Oficial del Comité de Estudiantes de Derecho (CED).

Año 2, Edición Regular No. 26, del 17 de noviembre de 2010.

ACTUALIZACIÓN NORMATIVA

A. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

1. Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado para el año 2011, remitido por el Poder Ejecutivo. Expediente No. 00075-2010. [Senado. Comisión Bicameral de Presupuesto]
2. Proyecto de Ley para el fomento, desarrollo y competitividad de la artesanía. Expediente No. 07277-2010. [Senado. Comisión Permanente de Cultura]
3. Proyecto de Ley de Adecuación de la Ley de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada. Expediente No. 07333. [Senado. Sub-Comisión de Justicia y Derechos Humanos]

cerebros". Obviamente, un fenómeno cuyos orígenes y prácticas no se circunscriben a isla, pero tampoco se puede incurrir en la falacia de justificar una irresponsabilidad con analogías de igual fundamento.

Si verdaderamente la educación fuera una prioridad nacional, lo percibiríamos. Demos una mirada perspectiva al status de las obligaciones del Estado que hemos esbozado. Nos sirve poco ensalzarnos por crecimientos económicos alarmantes, reales o ficticios, cuando siempre hemos mantenido cifras negativas en educación. Lo que sí podemos garantizarnos es que tardaremos mucho para llegar a la tan mencionada "democracia", porque *"no puede existir una verdadera democracia allí donde no se democratiza el conocimiento."*²⁴



La vía láctea de Educación

Por Thiago Marrero Peralta

Toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones²⁵. Este es el derecho constitucionalmente configurado de la educación, a la cual todas las personas tienen derecho en

²⁴ Gutiérrez Gómez, Alfredo; Domingo Motta, Raúl; Roger Ciurana, Emilio; Luengo, Enrique. *"Educación, mundialización y democracia: un circuito crítico"*. Ed. Univ. Iberoamericana (México): 2001. Pág. 99.

²⁵ Art. 63 Constitución de la República Dominicana



Communis Opinio®

Boletín Oficial del Comité de Estudiantes de Derecho (CED).

Año 2, Edición Regular No. 26, del 17 de noviembre de 2010.

ACTUALIZACIÓN NORMATIVA

A.- INICIATIVAS LEGISLATIVAS

4. Proyecto de Ley para el Desarrollo del Mercado Hipotecario, revisado y actualizado por la Junta Monetaria, remitido por el Poder Ejecutivo. Expediente No. 07347-2010-PLE-SE. [Senado. Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones]
5. Anteproyecto Ley de Tránsito y Transporte Terrestre. Expediente No. 00962. [Cámara de Diputados. Comisión de Obras Públicas]

B.- LEY

- Ley No. 73-10, que modifica los Arts. 515, 521 y 523 de la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, promulgada por el Poder Ejecutivo el 9 de junio del 2010.

condiciones de igualdad. Sin embargo, la educación no es sólo un derecho, sino que estamos hablando de un servicio público del Estado, esto en razón de que éste debe de garantizar el respeto a la dignidad de las personas, la obtención de los medios que les permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social²⁶, siendo indudablemente una de las bases para que el Estado lo garantice a través del servicio público de la educación.

En consecuencia, fuera de las características comunes a todos los servicios públicos (general, continuo, gratuito, uniforme, permanente y dinámico), es obligación del Estado, para hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades educativas para todas las personas, promover políticas y proveer los medios necesarios al desarrollo de la vida educativa, a través de apoyos de tipo social, económico y cultural a la familia y al educando, especialmente de proporcionar a los educandos las ayudas necesarias para superar las carencias de tipo familiar y socio- económico²⁷.

Así pues, todo servicio público debe de estar estrictamente regularizado, siendo así el caso de la Educación en nuestro país, donde el Estado tiene la obligación de proporcionar, brindar, aquellos medios necesarios para que las familias lleven o manden a sus niños y adolescentes al recinto escolar. Entre esos medios está el desayuno escolar. Vivimos en una sociedad que no puede nunca taparse los ojos e imaginar que vivimos en una metrópolis europea, donde el servicio escolar garantiza un buen desayuno y buena comida vespertina. Cientos de familias dominicanas viven en una realidad sumamente penosa, con grandes carencias económicas, y así mismo educacional. Tanto así, que uno de los factores por los cuales vemos que hay niños en las calles trabajando informalmente, se debe a la pobreza de estas familias, que prefieren que sus hijos busquen su propios sustentos o sino que aporten en la casa, porque lo que pueden ganar no es suficiente para alimentarlos, y es en este último motivo que reposa una de las razones principales para que deba existir calidad en

el desayuno escolar.

²⁶ Art. 8 Constitución de la República Dominicana

²⁷ Art.4 Ley 66-97, Ley General de Educación



Communis Opinio®

Boletín Oficial del Comité de Estudiantes de Derecho (CED).

Año 2, Edición Regular No. 26, del 17 de noviembre de 2010.

ACTUALIZACIÓN NORMATIVA

C.- JURISPRUDENCIA NACIONAL

1. Del 22 de septiembre de 2010, dictada por la SCJ actuando en funciones de Tribunal Constitucional, que se pronuncia sobre el **Acuerdo entre los gobiernos dominicano y cubano, relativo a la supresión recíproca del requisito de visado en pasaportes diplomáticos y oficiales.** Disponible en: <http://www.suprema.gov.do/novedades/2010/noticias/contralpreventivocubard.pdf>
2. Del 30 de junio de 2010, dada por la SCJ que **declara no conforme** con la Constitución de la República la **Resolución del Ayuntamiento del Municipio de Santiago** que autoriza la suscripción de un contrato con la empresa **Blue Parking Caribbean** para la explotación de un sistema regulado de estacionamiento en dicha ciudad. Disponible en: <http://www.suprema.gov.do/novedades/2010/sentencias/incostitucionalidadayunSantiago.pdf>

El desayuno escolar, es una de las razones principales por las cuales los padres envían a sus niños y adolescentes a las escuelas públicas, puesto que se quitan el peso de tener que suplirles una de las tres calientes. Así, cuando este servicio de las escuelas, aparte de la no tan buena calidad, comienza a afectar la salud de los alumnos, entonces muchos padres entienden que sus hijos van a perder el tiempo. Esto dado que los despachan antes de tiempo, los maestros muchas veces no van, o simplemente no hay condiciones para dar las clases o porque el director declaró que en su cumpleaños no se daría clases. Entonces los mandan a vender frutas, dulces, limpiar vidrios, o hacer lo que sea necesario para que busquen los chelitos de su comida o aporte a la casa.

En los últimos dos meses, nuestros diarios y noticieros, se han lucrado llamando la atención de todos con el drama del Ministerio de Educación y su “incapacidad” para resolver la tragedia de la contaminación de la leche que se da en el desayuno escolar, lo cual ha resultado en la intoxicación de alumnos. Esto es sumamente grave, LADOM dice que se trata de competencia desleal por ser ésta quien suple la leche del desayuno, mas es de acotar que los ganaderos dominicanos por costumbre del paternalismo estatal no se atreven a tomar los riesgos de una inversión que les permita tener una leche que no necesita refrigeración permanente, y que pueda resistir altos niveles de temperatura²⁸.

A las familias que llevan a sus niños a las escuelas no les importa, como tampoco sé que a muchos de nosotros, si se trata de competencia desleal. Lo que si nos importa es que el desayuno sea de la mejor calidad posible, así como que el problema que subsiste termine.

El Ministerio de Educación ha sido incapaz de solucionar

²⁸ Estas son las características de la leche del desayuno escolar según muchas entrevistas televisivas al Gerente de LADOM, así como Melaneo Paredes, Ministro de Educación.



Communis Opinio®

Boletín Oficial del Comité de Estudiantes de Derecho (CED).

Año 2, Edición Regular No. 26, del 17 de noviembre de 2010.

rápidamente el problema de la leche del desayuno escolar, como también muchos problemas más que tiene la educación dominicana, tal vez por la permanente negativa de los gobiernos de cumplir con la destinación del 4% del PIB²⁹ para educación o tal vez por la simple negligencia y falta de interés de su ministerio. En países con alta institucionalidad, si el problema no hubiese sido resuelto, el ministro renunciaría y no tendría un comportamiento a la defensiva como siempre lo ha tenido el nuestro antes los medios, lo cual, a decir verdad, molesta sensiblemente, especialmente cuando es deber de este ministro no sólo optimizar los recursos que le son dados (pocos), sino también reclamar al Congreso, a los demás miembros del poder ejecutivo y al mismo Presidente, el cumplimiento de la ley 66-97: Reclamar la asignación del 4% del PIB y eso sin lugar a duda lo haría un ministro valioso para la población y no un simple títere, no un ministro que ante los malos tiempos se defiende a sabiendas que parte de la culpabilidad pesa sobre él.

El problema de la leche en el desayuno escolar, el problema de las escuelas sin techos, el problema de las aulas sin pupitres, de las escuelas eternamente en construcción, de los profesores con bajo sueldo y poca preparación, de la estructuración sistémica de la educación, entre todos los demás problemas que se pueden mencionar, tienen que ser solucionados. Los medios ven el problema de la leche del desayuno escolar, lucro para sus titulares: “13 niños se intoxican por leche desayuno escolar”; pero ese no es el único problema.

No se trata solamente de la leche del desayuno escolar, porque si bien es cierto que ésta forma parte del desayuno escolar, no es menos cierto que es sólo una parte, puesto que dentro del desayuno esta el jugo, el biscocho, el plátano³⁰, el arroz, entre otros. El problema es que la educación como servicio tiene que ser de calidad, tiene que ser impartida en recintos que no denigren la dignidad de las personas. El desayuno escolar como parte del servicio público de educación tiene que ser de buena calidad, tiene que ser mejor que lo que se ofrece actualmente. Todo esto es posible, sólo se necesitan dos cosas para comenzar a solucionar los problemas: **Recursos** (4% del PIB como bien nos dice la ley) y **buena gestión de los recursos** (un ministerio comprometido con su función administrativa). Eso es lo que debemos reclamar, no solamente la solución rápida y eficaz del asunto de la leche en el desayuno escolar, sino que los medios de comunicación deben de hacer eco de todos los demás problemas. Debemos pedirle a las autoridades el cumplimiento de la Ley, que como en buena teoría del derecho, es representación de la voluntad popular. Se trata de exigir aquellos que ya hemos establecido.

Es imposible que exista progreso si no hay educación.

²⁹ Art.197 Ley 66-97, Ley General de Educación

³⁰ Plátano y arroz para zonas rurales.



Communis Opinio®

Boletín Oficial del Comité de Estudiantes de Derecho (CED).

Año 2, Edición Regular No. 26, del 17 de noviembre de 2010.

Entrevista de contraste a las Profesoras Claudia Lama (CL) y Dilia Jorge (DJ), catedráticas de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, especialistas en Derecho de Familia.

1. Desde el punto de vista jurídico-social, ¿cuál le parece el factor más importante a tomar en cuenta respecto de esta problemática?

CL: *¿Problemática? Más bien yo diría que se trata de un sabotaje. Eso es evidente.*

DJ: *Creo que no hay un solo factor más importante que otro. Aquí estamos hablando de un tema de derechos humanos. Desde el derecho a la vida, la alimentación, al derecho a la salud y educación, y todos estos son importantes a tomar en cuenta con relación al desayuno escolar.*

2. A su consideración, ¿existe una responsabilidad en cadena que arrastra tanto al Ministerio de Educación como a los suplidores en la intoxicación de los escolares? ¿O existen eximentes de responsabilidad para alguno o todos estos agentes, como el “alegado” sabotaje?

CL: *Claro que hay responsabilidad. La Presidencia, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República, las empresas privadas (suplidores). Todos ellos tienen responsabilidad en el asunto.*

DJ: *Aunque no soy experta en temas de responsabilidad, entiendo que el principal responsable es el Ministerio de Educación, quien contrata los suplidores. No creo que la teoría del sabotaje sea un eximente de responsabilidad. El pasado 29 de octubre salió publicado un artículo titulado: Acerca del Desayuno Escolar, en el periódico Diario Libre, escrito por la Licda. Maricarmen Álvarez de Ginebra, Directora de la Fundación “Proyecto Escuela Hoy”, donde muy sabiamente explicaba que sí era factible el “alegado” sabotaje, pero puso el dedo en la llaga al mencionar y recordar un punto débil que entre tantos otros padecen nuestras escuelas públicas: La higiene dentro del mismo plantel escolar: “El presidente ha señalado un posible origen de las intoxicaciones, sin embargo aunque el sabotaje es algo factible, el mayor sabotaje que tiene el desayuno escolar son las manos de los propios alumnos, quienes utilizan en la mayoría de los casos, la parte externa del propio envase de jugo o leche para lavárselas antes de tomarlo. Debemos saber que en la mayoría de las escuelas no hay agua potable y que los alumnos reciben el desayuno con las manos sin higienizar, salvo algunas excepciones.” (Los subrayados son míos). El Ministerio de Educación tiene la obligación de no sólo aumentar la calidad académica de los y las*



Communis Opinio®

Boletín Oficial del Comité de Estudiantes de Derecho (CED).

Año 2, Edición Regular No. 26, del 17 de noviembre de 2010.

estudiantes dominicanos(as), sino también garantizar higiene en nuestras escuelas comenzando con lo más básico, el agua.

3. ¿Qué medidas (políticas fiscales, sanciones, etc.) sugeriría usted para evitar que suceda de nuevo?

CL: *Opino que debe haber una supervisión más directa de los organismos incumbentes del asunto.*

DJ: *Entiendo que debe retomarse el chequeo químico que se realizaba en el laboratorio de Indotec. Esto se llevó a cabo en el período 2000-2004, y ha sido discontinuado. Por lo tanto, el gobierno debe invertir dinero para que vuelva a someterse a pruebas de laboratorio. Alimentos y bebidas con calidad.*

4. Las empresas suplidoras del desayuno escolar están cimentadas a través de contratos que buscan garantizar el suministro correcto de las raciones del desayuno escolar. ¿Cuáles consecuencias legales podrían suscitarse ante la suspensión unilateral por parte de las empresas encargadas de suministrar el desayuno escolar?

CL: *Este aspecto resulta particularmente amplio, ya que pueden surgir eventualidades que impidan la ejecución del contrato. Habría que ver las cláusulas de dicho contrato.*

DJ: *Los contratos con los suplidores y el Estado son Administrativos, y el Estado puede rescindirlos unilateralmente, sin comprometer su responsabilidad. Esto no se ha hecho, porque no hay voluntad. En cuanto a rescisión de parte de los suplidores en principio éstos no pueden hacerlo porque es un contrato administrativo. En términos generales, eso está prohibido, la terminación unilateral del co-contratante.*

5. Un estudio denominado “Inventario de los Programas de Alimentación Escolar en América Latina” ha reafirmado que “la equidad, calidad y eficiencia son principios fundamentales en un programa destinado a ofrecer el desayuno escolar”. ¿Cómo entiende usted que deben aplicarse estos principios en la alimentación escolar dominicana?

CL: *Considero que deben aplicarse como principios fundamentales.*

DJ: *Bueno, yo creo que sería importante ver buenas prácticas de otros países. Qué ha funcionado; cómo ha funcionado; cómo se ha mantenido... Aquí no vamos a inventar el agua tibia. De seguro que debe haber algún*



Communis Opinio®

Boletín Oficial del Comité de Estudiantes de Derecho (CED).

Año 2, Edición Regular No. 26, del 17 de noviembre de 2010.

país de América Latina que haya tenido una experiencia exitosa y podamos adaptarla y aplicarla en nuestro país.

- 6. Países como Argentina, Chile, Costa Rica y México han implementado un “Sistema de fiscalización al concesionario que evalúa la calidad del servicio, así como el comportamiento del proveedor”. A partir de la realidad dominicana, ¿cómo se podría implementar ese u otro tipo de controles en el plano jurídico-técnico?**

CL: Los países citados tienen ese medio de control. Sería bueno que nosotros también lo tengamos, pero que los procesos de control de calidad se lleven a cabo.

DJ: Bueno, habrá que ver cómo lo han implementado esos países. Sin embargo, creo que una parte importante que debe tomarse en cuenta es la participación de las comunidades en las escuelas. Yo he tenido la oportunidad de trabajar con Plan República Dominicana y visitar escuelas del suroeste del país y pude comprobar que a pesar de tantas carencias tenemos comunidades con ánimo de echar hacia delante sus comunidades, sus jóvenes, y tienen un gran compromiso con ellos mismos. En ese sentido, entiendo que debe encargarse a las propias comunidades que supervisen y fiscalicen a los proveedores del desayuno escolar.

- 7. De acuerdo a la UNICEF, una de sus misiones principales es “Proteger los derechos de los niños y niñas, para contribuir a resolver sus necesidades básicas y ampliar sus oportunidades a fin de que alcancen su pleno potencial”. En ese sentido, ¿cuál es su perspectiva respecto a la “Convención Sobre los Derechos del Niño/a” en el contexto de la problemática del desayuno escolar dominicano? ¿Cuáles aspectos puntuales de esta problemática son jurídicamente vinculantes con la Convención Sobre los Derechos del Niño/a?**

CL: Evidentemente se contempla una relación entre la Convención y el desayuno escolar a través de la consagración del derecho a la educación, del cual emana el desayuno escolar.

DJ: Al ser un tema de derechos humanos, como dije al principio, pues claro que la Convención de los Derechos del Niño que ratificamos en 1991, es totalmente vinculante y estamos obligados como Estado a garantizar, no solamente una educación de calidad, sino también una alimentación de calidad a nuestros niños y niñas. El artículo 24 letra b) de la Convención dispone que se debe asegurar “la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención



Communis Opinio®

Boletín Oficial del Comité de Estudiantes de Derecho (CED).

Año 2, Edición Regular No. 26, del 17 de noviembre de 2010.

primaria de la salud”, y el artículo 27 que se refiere al derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, en su numeral 3 dispone: “Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables del niño a dar efectividad a este derecho, y en caso necesario, proporcionarán material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, vestuario y la vivienda”. Es decir, que como Estado Parte de la Convención, estamos obligados a garantizar a todos los niños y niñas del país un nivel adecuado de nutrición.

8. Las decisiones jurisprudenciales tienen una gran incidencia y representan una fuente esencial del Derecho. Vinculándolo al escenario del desayuno escolar dominicano, ¿podría mencionar algún criterio jurisprudencial latinoamericano que aborde la debilidad institucional y jurídica de la alimentación escolar?

CL: No, ninguna jurisprudencia me viene a la mente al respecto.

DJ: Debe haber alguna jurisprudencia relacionada con el tema, pero en estos momentos no tengo conocimiento de las mismas.

9. En la República Dominicana, dentro del marco jurídico, se empieza a instituir la figura del desayuno escolar por Leyes como: la Ley No. 222 de 1943 y la Ley No. 2193 de 1949. En ese sentido, y desde su perspectiva, ¿cuáles desafíos y debilidades jurídicas presenta el servicio del desayuno escolar dominicano?

CL: El mayor desafío sería la aplicación de esas Leyes definitivamente.

DJ: Yo creo que los desafíos se presentan en la administración del Ministerio de Educación. Hay que buscar el eslabón débil de la cadena de personal o departamentos que manejan el desayuno escolar. Entiendo que, como muchas cosas en nuestro país, el problema está en la ejecución de las leyes, no en las leyes en sí mismas. Lo que sí entiendo importante sería crear una ley para lograr la descentralización del desayuno, debe hacerse por ley para romper el nudo en la centralización.

10. ¿Considera necesaria la creación de un Instituto Nacional de Nutrición como se realizó en Colombia? ¿Cuáles ventajas representaría esto para nuestro país?



Communis Opinio®

Boletín Oficial del Comité de Estudiantes de Derecho (CED).

Año 2, Edición Regular No. 26, del 17 de noviembre de 2010.

CL: *Claro que sí. Sería el mecanismo de control de calidad del desayuno escolar como principio fundamental.*

DJ: *Habría que ver las ventajas de crear un nuevo organismo o instituto en el Estado dominicano. Aquí lo que hace falta es hacer una "limpieza" gubernamental o estatal. No es nuevo de esta administración, pero en nuestro país padecemos de lo que se llama duplicidad de funciones en muchas organizaciones o instituciones. Muchas personas y departamentos haciendo lo mismo, se gasta el doble (en tiempo y en dinero) y los resultados son aislados. Eso sale reflejado en todos los estudios e investigaciones que realizan los organismos internacionales. Estoy casi segura que si aquí se organizan y se delimitan las funciones no hay necesidad de seguir creando más nada.*

ACTUALIZACIÓN NORMATIVA

D.- JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL

(i) Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) del 1ro de septiembre del 2010:

Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña Vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 217. La demanda se relaciona con la alegada desaparición forzada de [los señores Rainer Ibsen Cárdenas y José Luis Ibsen Peña] a partir de octubre de 1971 y febrero de 1973 respectivamente, en el marco de la dictadura militar liderada por Hugo Banzer Suárez [en Bolivia]. La CIDH sostuvo que el Estado Boliviano es responsable de la violación de los derechos a la libertad personal, a la integridad personal, al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la vida, consagrados en los artículos 7.1, 5.1, 5.2, 3 y 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma y con los artículos I.a) y XI de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_217_esp1.pdf

(ii) Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Caso Vaquero Hernández y Otros v. España.

Este caso versa sobre una demanda presentada por varios ciudadanos españoles contra su país de origen por alegada violación al derecho a un juicio justo. Estos fueron juzgados y condenados en España por el asesinato de dos presuntos miembros de ETA ocurrido el 20 de Enero de 1985 en la comunidad de Bussot (Alicante). El Tribunal Europeo de Derechos Humanos sostuvo a unanimidad, lo siguiente: "las decisiones de las cortes españolas contenían suficientes razonamientos y esta corte no encuentra ninguna violación a los derechos de defensa de los aplicantes. Por lo tanto, no hay una violación del artículo 6 §§ 1, 2 y 3." Disponible en: <http://www.echr.coe.int/ECHR/homepageen>



Communis Opinio®

Boletín Oficial del Comité de Estudiantes de Derecho (CED).

Año 2, Edición Regular No. 26, del 17 de noviembre de 2010.

¿Qué son medidas de Salvaguardia?

Son medidas mediante las cuales un país prohíbe o restringe temporalmente las importaciones de un determinado producto, luego de haber agotado un procedimiento de investigación que determinó que debido a las importaciones masivas de un producto los productores nacionales de tal producto en cuestión sufren o sufrirán un daño grave, concediéndoles a estos un período de "gracia" que les facilite su ajuste a las nuevas situaciones de competencia internacional. En pocas palabras, es una oportunidad para que esos productores locales se hagan más competitivos y para que no desaparezcan del mercado.

1. ¿Se encuentran limitadas las importaciones para aplicar los Estados?

En el marco de la regulación Multilateral del Comercio los países han acordado los parámetros en los cuales pueden imponer medidas o llevar a cabo acciones para impedir la importación de productos extranjeros.

Uno de estos mecanismos son las medidas de salvaguardia, para las cuales es obligatorio que se agote un procedimiento de investigación previo, en base a lo que establece el Acuerdo de

Bajo el marco de los otros acuerdos de la OMC, como GATT, situaciones excepcionales, sólo en llamadas cuotas o contingentes se pueden limitar las importaciones, sean avaladas o fundamentadas en lo que la OMC ha establecido de cuándo se pueden controlar las importaciones, de lo que el principio a todos los países miembros de la OMC a facilitar el comercio internacional y no discriminar o

BUZÓN DEL CATEDRÁTICO



MEDIDAS DE SALVAGUARDIA



Lic. Fantino Polanco

Profesor de Derecho Comercial Internacional, Derecho del Comercio Exterior, Propiedad Intelectual, Arbitraje y Legislación Industrial de la Pucmm de Santiago y Santo Domingo.

ffpolanco@gmail.com

cuales un país prohíbe o restringe temporalmente las importaciones de un determinado producto, luego de haber agotado un procedimiento de investigación que determinó que debido a las importaciones masivas de un producto los productores nacionales de tal producto en cuestión sufren o sufrirán un daño grave, concediéndoles a estos un período de "gracia" que les facilite su ajuste a las nuevas situaciones de competencia internacional. En pocas palabras, es una oportunidad para que esos productores locales se hagan más competitivos y para que no desaparezcan del mercado.

las medidas o políticas que controlar el mercado a nivel de

internacional del Sistema de Comercio Internacional. Los países han acordado los parámetros en los cuales pueden imponer medidas o llevar a cabo acciones para impedir la importación de productos extranjeros.

Uno de estos mecanismos son las medidas de salvaguardia, para las cuales es obligatorio que se agote un procedimiento de investigación previo, en base a lo que establece el Acuerdo de

Bajo el marco de los otros acuerdos de la OMC, como GATT, situaciones excepcionales, sólo en llamadas cuotas o contingentes se pueden limitar las importaciones, sean avaladas o fundamentadas en lo que la OMC ha establecido de cuándo se pueden controlar las importaciones, de lo que el principio a todos los países miembros de la OMC a facilitar el comercio internacional y no discriminar o



Communis Opinio®

Boletín Oficial del Comité de Estudiantes de Derecho (CED).

Año 2, Edición Regular No. 26, del 17 de noviembre de 2010.

dificultar las importaciones.

2. **¿Cuál es el mecanismo legal apropiado o permitido que los países centroamericanos podrían oponer a República Dominicana en reclamo de sus pretensiones, respecto de las medidas de salvaguardia?**

Hay varios mecanismos como por ejemplo por ante la OMC utilizar: los buenos oficios, el arbitraje o un proceso de solución de disputas.

En la actualidad para el famoso caso de salvaguardias contra las importaciones de sacos a la RD desde los cinco países centroamericanos afectados han optado por esta última vía y se encuentran en la primera fase que es la etapa de consultas.

Para conocer más de este caso visite: www.cdc.gov.do y www.wto.org y para conocer más de esta interesante área del derecho **inscríbese** en la materia de **Derecho Comercial Internacional**.

AUSPICIADORES DEL *Communis Opinio*



Encuentro Jurídico

CULTURA JURÍDICA - EDUCACIÓN PROACTIVA



ESCUELA NACIONAL
DE LA JUDICATURA
República Dominicana



Communis Opinio®

Boletín Oficial del Comité de Estudiantes de Derecho (CED).

Año 2, Edición Regular No. 26, del 17 de noviembre de 2010.

Policía: ¡No me mate! Yo me paro en lo claro...

- Por Yamil Silverio

...Una frase jocosa y pegajosa, pero que evidencia una preocupante realidad. La necesidad, la impotencia y la desesperación han hecho de ella una bandera, un himno de protesta en contra de la actitud abusiva de los agentes de la Policía Nacional, y ahora, también de los AMET. Sólo a ellos se les ocurre hacer operativos nocturnos en lugares oscuros, lugares donde cualquier persona prudente no se detendría a altas horas de la noche. Habría que preguntarle al excelentísimo Jefe de la Policía si él se pararía. Mi consejo: ¡¡Dejen de perder el tiempo "atosigando" a los ciudadanos y mejor inviertanlo en hacer lo que en realidad tienen que hacer!! Se supone que ellos deben defendernos de los delincuentes, pero, ¿y a nosotros quién nos defiende de la arbitrariedad de la policía? ¡¡Pobre de los dominicanos!!



La demanda ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) de países centroamericanos en contra RD.

Por Feny Almonte Alcántara.

En el siglo XXI la República Dominicana se ha visto en la necesidad de ajustarse a un régimen legal en materia de comercio exterior, en virtud de las relaciones creadas gracias a los diferentes acuerdos, con los distintos países, de iguales o superior condiciones para la explotación y desarrollo del comercio.

Entre los países con los que la República Dominicana ha forjado una relación comercial, podemos mencionar los Estado Unidos, Centroamérica, los países del CARICOM y la Unión Europea; formalizándose con la ratificación de dichos acuerdos ante el Congreso, logrando colocarnos, tal vez sin darnos cuenta, en un concierto de países que regulan el libre y leal comercio.

No obstante, hoy en día la República Dominicana enfrenta, como ya muchos sabemos, una demanda por parte de los países Centroamericanos ante la Organización Mundial del Comercio (OMC),



Communis Opinio®

Boletín Oficial del Comité de Estudiantes de Derecho (CED).

Año 2, Edición Regular No. 26, del 17 de noviembre de 2010.

por la imposición de altos aranceles³¹ a diversos artículos originados en esos países, a pesar de que los acuerdos firmados entre los mismos y República Dominicana establecen claramente que no se interpondrán barreras arancelarias.

Para muchos esta situación no es de su ignorancia, ya que la misma se ha hecho sentir en la mayoría de los círculos sociales y medios de comunicación del país, permitiendo así que se desate una importante ola de opiniones por parte de los distintos grupos sociales, profesionales y estudiantiles.

Pero aún con el levantamiento de importantes opiniones de las distintas masas sociales, para muchos esta situación no es otra cosa que sólo líneas de un conflicto más en el que República Dominicana es partícipe, sin importar realmente las consecuencias que esto pudiera representar.

Sin lugar a dudas, esto no es sólo noticia para nosotros, debido a que la adopción de medidas de salvaguarda, de interposición de aranceles que van desde un 30 a un 40 % de las importaciones en contra de los países Centroamericanos, a pesar de su legalidad, es también un aspecto muy importante para el sector económico del país, ya que la interposición de salvaguardia³², viene a proteger a los productores locales frente a un eventual perjuicio que les pudiera afectar.

Con lo precedentemente establecido, lo que se busca es esclarecer la causa que sirvió de impulso a la República Dominicana para la imposición de dicho arancel, y que posteriormente la hace objeto de demanda de los países de Centroamérica. Para ello debemos extrapolarlos al orden normativo existente en nuestro país, en materia de comercio exterior y así poder entender el conflicto existente, la legalidad del mismo y las posibles repercusiones que esto pudiere ocasionar.

La base legal de la realidad que atraviesa la República Dominicana en estos últimos meses, la podemos encontrar en la Ley 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguarda, donde en sus considerandos, establece que la misma fue creada porque le corresponde al Estado la responsabilidad de regular *“el comportamiento de los agentes económicos, a fin de garantizar la efectiva libertad de competencia en el mercado (...)”*.³³

Ahora, para reforzar lo anteriormente citado, el artículo 2 de la referida ley, concretiza una de las bases que explica la existencia de la medida a favor del sector productivo dominicano, cuando textualmente establece:

³¹ Entiéndase por arancel al impuesto o gravamen que se aplica a los bienes que son objeto de importación o exportación.

³² Medida que tiene por objeto prevenir o remediar un daño grave a una rama de la producción y facilitar el ajuste a los productores nacionales. (ver Art. 57 de la Ley 1-02)

³³ Cabe destacar que esto es un principio amparado por la Constitución de la República donde en su Art. 50 entre otras cosas establece que “el Estado reconoce y garantiza la libre empresa, comercio e industria.”



Communis Opinio®

Boletín Oficial del Comité de Estudiantes de Derecho (CED).

Año 2, Edición Regular No. 26, del 17 de noviembre de 2010.

Art. 2.- La presente ley tiene por objeto (...) adoptar las medidas temporales pertinentes frente a un incremento, de las importaciones en tal cantidad y realizadas en tales condiciones que causen o amenacen causar un daño grave a los productores nacionales de bienes similares.

Es de esta forma como entendemos el comportamiento que pudiere adoptar (como lo hace en la especie) el Estado Dominicano en reacción a las eventualidades que se pudieren presentar en virtud de la comercialización de productos, cuando por causa de las importaciones masivas, se produzca o haya una amenaza³⁴ de producirse, un daño grave a la industria nacional de productos similares³⁵ por lo que se aplican medidas a los de la exportación.

En base a lo precedentemente explicado, la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y Medidas de Salvaguarda,³⁶ que es la autoridad nacional competente para realizar las investigaciones relacionadas con este tema, ha establecido que el incremento de estas importaciones "ha ocasionado un daño grave a la industria nacional" y esta es la causa fundamental para la imposición de esta medida.

Hay que destacar que la misma Comisión es la que establece que dicho arancel no es una respuesta a una práctica desleal de los países Centroamericanos, ni es una decisión arbitraria por parte del Estado dominicano. Sino que más bien, lo que se busca es garantizar a los productores nacionales la recuperación de sus pérdidas.³⁷

De modo que resulta de suma importancia la protección que la norma le confiere a la industria dominicana ante las importaciones masivas de un producto, a fin de garantizar al comercio local, que dicho producto pueda excluirlo del mercado en virtud a una significativa reducción de la producción local, entre otros aspectos que se deben considerar como el cambio en el nivel de precios, producción, productividad y ventas.

Sin lugar a dudas estamos ante un acontecimiento de gran importancia para la República Dominicana, debido a que ponemos sobre la cuerda floja las relaciones comerciales que hemos creado, hasta el momento, con nuestros principales socios Centroamericanos. Sin embargo debemos resaltar el gran avance que ha tenido nuestro país con respecto al apoyo y protección que el Estado le ha dado al sector productivo local, que día a día lucha para posicionarse en un eslabón mayor de la escala comercial.

³⁴ La amenaza de daño es el peligro inminente y claramente previsto de un daño importante a una rama de la producción nacional. (ver Art. 19 de la Ley 1-02)

³⁵ Entiéndase como producto similar a un producto igual en todos los aspectos al producto de que se trate, o en su ausencia, a otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tengan características muy parecidas a las del producto considerado (ver Art. 9. B de la Ley 1-02)

³⁶ Esta comisión es la autoridad nacional competente para realizar las investigaciones que demanda la ley y su reglamento, y para determinar la aplicación de derechos compensatorios, "antidumping" o medidas de salvaguardia, según corresponda en cada caso. (ver Art. 7 de la Ley 1-02)

³⁷ Ver artículo "RD impone aranceles a varios productos de Centroamérica" del 7 de octubre del 2010 del Diario Libre.



Communis Opinio®

Boletín Oficial del Comité de Estudiantes de Derecho (CED).

Año 2, Edición Regular No. 26, del 17 de noviembre de 2010.

Recordemos que la República Dominicana, en la más amplia generalidad, está constituida por la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y que, gracias a las garantías que le confieren la Constitución y las leyes no se encuentran desprotegidas, y es en virtud de esto que se le hace saber al sector económico dominicano que se

encuentra resguardado, o mejor dicho, salvaguardado por el orden normativo, tanto a nivel nacional como en el marco de los acuerdos internacionales.

¿Calzado de legalidad o cansados de ilegalidad?

Harje Johannes Kjellberg

Lo siguiente aconteció en el verano, en una oficialía del registro civil. Resulta que, para variar, hacía mucho calor en la capital, razón por la que decidí salir a solicitar un acta de nacimiento en jeans, t-shirt y unas crocs. Cuando llego al lugar, me indican que no puedo entrar al establecimiento en ese tipo de calzado. Yo les pregunto a los señores de dónde surge tal disposición, que yo estudié derecho, y que me parecía que el principio de legalidad en derecho administrativo establece que “es el Derecho el que condiciona y determina, de manera positiva, la acción administrativa, la cual no es válida si no responde a una previsión normativa actual. El principio de legalidad opera entonces como una cobertura legal previa de toda potestad: Cuando la Administra con ella, su actuación es legítima”. Aún hablando con el encargado del departamento legal de dicha entidad, y posteriormente con el encargado del departamento jurídico de la JCE, nadie pudo establecer la legalidad de la norma y no pude solicitar el documento ese día. Ahora les pregunto, colegas, ¿hasta cuándo tendremos que tolerar este tipo de atrocidades “legales”?

Finalmente, debemos resaltar que es el momento de redoblar nuestros esfuerzos en Pro de la industria dominicana. Trabajar y capacitarnos para defender nuestros derechos. Somos jóvenes en cuanto a las relaciones comerciales, pero tenemos capacidad competitiva y este es el momento para luchar por lo nuestro, ya que si la industria se ve afectada, toda la base económica de la República Dominicana se verá igual...



Derecho de la Competencia y Protección al Consumidor de los Mercados Financieros en la República Dominicana: El papel de la Superintendencia de Bancos. Análisis Normativo.

Por Gregorio García Liz (Estudiante de término de Derecho, UNIBE)

Una de las técnicas formales mediante la cual los distintos países del mundo adoptan y adaptan el Derecho de la Competencia a sus respectivas soberanías, es a través la regulación de los Derechos de

los Consumidores. Esta alternativa al establecimiento de leyes *antitrust* o antimonopolio, permite ampliar el espectro de las Políticas de Competencia, al incluir mecanismos de protección a favor de los consumidores en



Communis Opinio®

Boletín Oficial del Comité de Estudiantes de Derecho (CED).

Año 2, Edición Regular No. 26, del 17 de noviembre de 2010.

las reglas que gobiernan las relaciones privadas entre los distintos actores del mercado. Así, cuando nos permitimos conceptualizar al ‘mercado’ como el conjunto de operaciones que afectan a un determinado sector de bienes y servicios, es posible, a nuestro juicio, enmarcar a distintos grupos de actores de un tal mercado independientemente de la naturaleza de los bienes y servicios envueltos en dicho conjunto de operaciones. Y, juzgamos también, es plausible encontrar en todos estos grupos, la relación que constituye el objeto del derecho que nos ocupa: la relación proveedor-consumidor.

Sigue a esto, entonces, plantear que dicha relación no necesariamente se limita al ámbito privado, sino que incluye al ámbito público, donde una de las ambas partes es un ente de derecho público, o con participación del Estado. Es lo que sucede en el caso de los Mercados Financieros y Mercados Cambiarios.

En la República Dominicana, el término Mercado Financiero es un concepto indeterminado. Esto significa que es un concepto que la ley enuncia, pero no se encarga de definir. Sin embargo, esto no ocurre con el concepto de Intermediación Financiera, que constituiría el objeto de dicho mercado. En tanto que la ley crea un concepto indeterminado, es oficio de la jurisprudencia, la ciencia y la doctrina elaborar dicho concepto sólo en la medida que lo exijan las circunstancias. Podemos entonces, para dichos fines, servirnos de ciertos elementos distintivos ofrecidos por la misma ley. Así, el inciso b) del artículo 2 de la Ley 183-02 nos señala que el ámbito de la regulación del sistema monetario y financiero debe ser de “competitividad, eficiencia y libre mercado”, a la vez que, tanto el inciso b) del artículo 3, como el artículo 29, definen a la intermediación financiera y la intermediación cambiaria, respectivamente como: “La captación habitual de fondos del público con el objeto de cederlos a terceros, cualquiera que sea el tipo o la denominación del instrumento de captación o cesión utilizado”, y, “la compra y venta de divisas de manera habitual, entendiéndose por divisas los billetes y monedas de países extranjeros, cualquiera que sea su denominación o característica, independientemente de los medios de pago utilizados para efectuar dicha compra y venta, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, las letras de cambio, cheques, órdenes de pago, pagarés, giros y transferencias.”

Haciendo síntesis de estos elementos podemos establecer con toda seguridad que el legislador revela, no sólo la intención de regular un sistema financiero, sino de temperar el mercado sobre el cual está articulado.

Muestra de que los servicios financieros constituyen un mercado distinto de los demás, es la extensión que realiza la ley 358-05 de las normas de protección al consumidor sobre los usuarios de los servicios financieros. Así observamos que dentro de las competencias del Instituto Nacional de Protección al Consumidor, el inciso e) del artículo 17 incluye: “Desarrollar comunicación y coordinación adecuadas con las demás organizaciones y entidades públicas y privadas que tienen incidencia o relación, por su operatividad y por disposiciones legales, con la protección de los derechos del consumidor, en cuanto a [...] servicios financieros [...]”.



Communis Opinio®

Boletín Oficial del Comité de Estudiantes de Derecho (CED).

Año 2, Edición Regular No. 26, del 17 de noviembre de 2010.

Dejando momentáneamente a un lado la disquisición sobre la existencia y caracteres del mercado financiero y cambiario, reexaminamos la ley Monetaria y Financiera para desarrollar de manera breve lo pertinente al órgano de la Administración que ejecuta las normas que analizamos: La Superintendencia de Bancos.

La Superintendencia de Bancos es la entidad de Derecho Administrativo que se encarga de la supervisión de los mercados de intermediación financiera e intermediación cambiaria en la República Dominicana, según las disposiciones contenidas en la ley 183-02, conocida como Ley Monetaria y Financiera. Más específicamente, ésta se encarga de *“realizar, con plena autonomía funcional, la supervisión de las entidades de intermediación financiera, con el objeto de verificar el cumplimiento por parte de dichas entidades de lo dispuesto en esta Ley, [así como] Reglamentos, Instructivos y Circulares”*³⁸ emitidos por el órgano superior de la Administración Monetaria y Financiera, que es la Junta Monetaria.

Esta cuenta con potestad reglamentaria y potestad sancionadora. Ambas facultades no sólo están sometidas a la jerarquía normativa de la constitución y la ley, sino que también son jerárquicamente inferiores a los reglamentos de la Junta Monetaria, y a las potestades del Banco Central, dentro de los límites de su competencia. De este modo, y por un lado, se dice que tal potestad reglamentaria resulta de la vinculación positiva con la autoridad de la Junta Monetaria, por lo que al momento de la Superintendencia de Bancos emitir un reglamento (denominados Instructivos), el asunto que regula debe haber sido previsto anteriormente por la ley o por un Reglamento de la Junta Monetaria, y debe consignarse expresamente que la Superintendencia debe reglamentarlo. Esto se deduce, pues, del texto mismo de la ley 183-02 cuando establece en la parte *in fine* del artículo 19 que “[...] *tiene potestad reglamentaria interna de carácter auto-organizativo con aprobación de la Junta Monetaria, así como potestad reglamentaria subordinada para desarrollar, a través de Instructivos, lo dispuesto en los Reglamentos relativos a las materias propias de su competencia*”, lo cual, cabe mencionar, es ejercido por el Superintendente de Bancos en las formas permitidas por el inciso e) del artículo 21 de la misma ley.

Así mismo, y por otro lado, la potestad sancionadora se encuentra sometida a los mismos rigores que la potestad reglamentaria, al establecer el mismo artículo 19 que la Superintendencia “[exige] *la regularización de los incumplimientos a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; e [impone] las correspondientes sanciones, a excepción de las que aplique el Banco Central en virtud de la presente Ley*”. Todo esto bajo el entendido de que el principio de legalidad opera de pleno derecho en materia Monetaria y Financiera, cuando la parte *in fine* del inciso c) del artículo 5 de la citada ley establece de manera categórica que *“La Administración Monetaria y Financiera sólo tendrá capacidad para realizar aquello que esta Ley le encomienda”*, y por lo tanto, las potestades, tanto normativas, como de cualquier otra índole, no pueden ejercerse de forma regular cuando versan sobre cuestiones que aún no han sido tratadas por la ley o la Constitución; aún si fueren relativas a los ámbitos de su competencia.

³⁸ Art.19 Ley 183-02.



Communis Opinio®

Boletín Oficial del Comité de Estudiantes de Derecho (CED).

Año 2, Edición Regular No. 26, del 17 de noviembre de 2010.

En este sentido, la Junta Monetaria emite el Reglamento de Protección al Usuario de los Servicios Financieros del 06 de Febrero del 2006. Dicho instrumento se diseña en base a lo dispuesto por los artículos 52 y 53 de la Ley Monetaria y Financiera, que forman parte del título de Transparencia Financiera. No obstante, cuando nos acercamos al contenido de dicha reglamentación, descubrimos que su objeto es *“establecer los criterios que se utilizarán para determinar los supuestos de contratos abusivos y asegurar que los contratos financieros reflejen de forma clara los compromisos contraídos por las partes y los derechos de las mismas, así como crear un servicio para recibir reclamaciones en las entidades de intermediación financiera y en la Superintendencia de Bancos, en relación a lo dispuesto en los Artículos 52 y 53 de la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre del 2002”*, y, de manera más puntual *“[establecer] los lineamientos que deberán seguirse para asegurar que los formatos de contratos financieros y los contratos de adhesión, que utilizan las entidades de intermediación financiera en sus operaciones, no contengan cláusulas ni estipulaciones que impliquen la existencia de supuestos de contratos abusivos; así como los aspectos que deberán observar los usuarios, las entidades de intermediación financiera y la Superintendencia de Bancos, para la atención de quejas, denuncias y reclamos que se deriven de la prestación de los servicios.”*

Y es que, tales enunciados nos empujan a cuestionarnos: ¿Sólo por el control del diseño y contenido de los contratos de adhesión pueden salvaguardarse los derechos de los consumidores?; como implementación de una política de los derechos de consumo propiamente dicha, ¿acaso los consumidores, o usuarios de los servicios financieros encuentran su Némesis únicamente en los contratos de adhesión?

La respuesta, obviamente, es negativa. Sin embargo, cabe señalar que si bien advertimos que la parte *in fine* de la normativa arriba citada anuncia una reglamentación sobre los procedimientos de ‘quejas, denuncias y reclamos’, no encontramos en el contenido del reglamento, ni en el de la misma ley, referencia a los derechos de los consumidores de los servicios financieros. Una enunciación sobre las prerrogativas acordadas a todos los usuarios de los servicios financieros debe ser extraída de las disposiciones de la Ley de Protección al Consumidor. Pero dadas las características especiales del mercado aquí analizado, sería lo más pertinente evaluar si quedan efectivamente protegidos los derechos de los consumidores o usuarios de los servicios financieros en el radio de competencia actual de la Superintendencia de Bancos, a través de su Departamento designado para ejercer estas facultades, denominado PROUSUARIO.

Cláusula sobre Derecho de Autor.

Las opiniones expresadas en los ensayos, entrevistas, artículos y columnas de opinión son exclusivas de sus respectivos autores, no siendo necesariamente compartidas por el Comité de Estudiantes de Derecho (CED) ni la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM).

© Boletín Communis Opinio, 2010.

Edición No. 26 del 17 de noviembre del 2010.

El Consejo Editorial del Communis Opinio se reserva todos los derechos sobre el presente material.



Communis Opinio®

Boletín Oficial del Comité de Estudiantes de Derecho (CED).

Año 2, Edición Regular No. 26, del 17 de noviembre de 2010.



Los AMETS y la institucionalidad, la coherencia sistémica, y la violencia.

La Autoridad Metropolitana de Transporte, AMET, es una institución a la que aún le falta mucho en términos de cumplir con sus obligaciones. Al menos esa es la percepción de los 1287 encuestados electrónicamente, de los cuales un 53% de los mismos votaron por esa posición.¹ Otro 23.1% piensa que la institución está “más o menos”, lo que refleja que un 76.1% de todos, o sea, 983 votantes, tienen una percepción negativa de la institución.

Pero esa posición ciudadana no es para nada moderna. Esas ideas fueron contemporáneas con la creación de la AMET, en cuyo decreto² se incluyó en uno de sus considerandos, a modo de fundamento, el hecho que:

CONSIDERANDO: *Que el problema fundamental del transporte urbano en la ciudad de Santo Domingo radica en la ausencia de una política integral, coherente y continua que tienda al desarrollo de todo el sistema.*

Parece patológico que los problemas del transporte más que infraestructurales sean institucionales. Así debemos resaltar, por ejemplo, que: Si el sistema de transporte depende de la interacción de los semáforos con la de los agentes de la AMET, es una contradicción institucional que el control y mantenimiento de los semáforos dependa de Obras Públicas o de los ayuntamientos y no de la tutela de la AMET. Esto se entiende aún menos cuando vemos que el artículo segundo del decreto que crea la AMET dispone que:

¹ Encuesta digital, comenzada el 9 de Octubre del 2006 y finalizada el 8 de noviembre del 2010.
<http://www.amet.gov.do/index.php/component/poll/14-ame-cumplen.html>

² Decreto 393-07



Communis Opinio®

Boletín Oficial del Comité de Estudiantes de Derecho (CED).

Año 2, Edición Regular No. 26, del 17 de noviembre de 2010.

Artículo 2.- “Para el cumplimiento de sus objetivos, la Autoridad Metropolitana de Transporte tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

- ❖ *Facilitar la circulación mediante la señalización, la semaforización y el diseño y mantenimiento del sistema vial urbano; y...*”

De lo que debemos entender que: O no puede cumplir con sus funciones, o por otro lado, se las han arrebatado en un vértice de desorden institucional mucho más profundo que el que pensábamos.

También es una contradicción que las multas puestas a causa de las contravenciones no sean para provecho y desarrollo de la AMET y el sistema de transporte urbano, cuando éstas sean por causa de la violación a las leyes de tránsito, sino que la ley 12-07, artículo 3, establece que son en provecho de la Procuraduría General de la República y destinadas al Fondo Especial para la aplicación y Desarrollo del Nuevo Modelo penitenciario.³

Con esa falta de coherencia sistémica, que se refleja en la carencia de recursos y la falta de equipos, no podrá nunca vencer otra de las causas y motivaciones del decreto que creó a la AMET, que dice:



³ José Jaques, Vocero de la AMET, afirmó y ratificó está misma situación en la intervención que tuvo en el programa “Leila Controversial” que se transmite por el canal 37 los domingos a las 11, en el que debatió de estos mismos puntos conmigo.



Communis Opinio®

Boletín Oficial del Comité de Estudiantes de Derecho (CED).

Año 2, Edición Regular No. 26, del 17 de noviembre de 2010.

CONSIDERANDO: Que es conveniente crear una entidad que tenga la capacidad, solidez y confiabilidad, que le permita atraer financiamiento, tanto interno como externo, para desarrollar los programas de mejoramiento del transporte en Santo Domingo.

¿Cuándo AMET será una entidad sólida y capacitada? Nunca, mientras no se le dote con los mecanismos de autonomía presupuestaria suficientes.

Ahora bien, tampoco es ese el único problema que la AMET enfrenta. La institucionalidad es fundamental, pero también lo es la coherencia normativa.

En un país que vive una realidad especial como la República Dominicana, es cierto que hay que adaptar las leyes a dicha realidad, pero nunca en perjuicio de los que pueden menos, los consumidores⁴. Por eso no entendemos por qué la ley 144-99, en su artículo 6 modifica el artículo 161 de la ley 241, removiendo la obligación de aprovisionar a los asientos delanteros de los transportes públicos con cinturones de seguridad.



⁴ La ley 358-06 de protección al consumidor establece un marco de responsabilidad objetiva de parte de los que suplan un servicio deficiente y que incumplan su obligación de seguridad frente a los consumidores. Pero ante la falta de exigencia de proveer de cinturones a los pasajeros de los transportes públicos, se está vulnerando la posibilidad de estas personas de accionar en responsabilidad contra los responsables de sus daños, que en todo caso es el proveedor del servicio a raíz de la responsabilidad objetiva que pesa sobre ellos.



Communis Opinio®

Boletín Oficial del Comité de Estudiantes de Derecho (CED).

Año 2, Edición Regular No. 26, del 17 de noviembre de 2010.

Esto para los que tienen ojos atentos y mentes despiertas, da a entender que en caso de un accidente vehicular en el que un pasajero sufra daños por no haber cinturón con el cual protegerse, no podrá demandar al proveedor del servicio, porque legalmente él no ha faltado a su obligación, teniéndose el afectado que conformar con demandar por responsabilidad extracontractual al propietario y/o conductor del otro vehículo involucrado, si es que lo hay.

Por último, debemos ratificar un sentir nacional que tiene que ver con los episodios de violencia en que se han visto involucrados agentes de la AMET, en los que deben incluirse lamentablemente algunos muertos.

La terrible realidad de la institución es que la misma está envuelta en un sistema ineficiente y desorganizado, y que no deja ver otra cosa más que la patológica situación de todo el Estado dominicano.

Si queremos que el transporte funcione no es a base de elevados, metros y avenidas, que si bien son importantes obras de infraestructura no resuelven el factor humano del transporte. Para que AMET funcione necesita de disciplina, recursos y un marco legal que sea coherente.

No es posible que la misma AMET, para proteger a los ciudadanos que usan motocicletas, deba de violar la ley de tránsito para poder coaccionar a los motoristas mediante la retención de sus vehículos si no usan el casco protector. Esto porque la ley 241 no establece a dicha conducta como una de las razones para incautar los vehículos y la AMET aún así lo hace, y es bien sabido por todos que la AMET todos los días hace estos operativos.

Pese a todo lo anterior AMET está progresando, y desde el cambio de gestión a José Anibal Sanz Jiminián la situación ha visto cierta mejora. Pero la verdad es que tiene un gran reto por delante este Mayor General Director de la AMET.

Que por cierto, tampoco entendemos porque tiene que ser un ciudadano castrense el que dirija la AMET⁵.

Gilberto Objío Subero.

Abogado.

El CED invita a toda la Comunidad Jurídica Estudiantil a su tradicional Aguinaldo Navideño 2010, a celebrarse el próximo 10 de diciembre a partir de las 9h30 p.m. ¡Te esperamos!

⁵ Ley 96-04 artículo 19, párrafo 1. Dice: Párrafo I.- La Autoridad Metropolitana del Transporte (AMET) estará bajo la dirección funcional de la Policía Nacional. Su Director tendrá como requisito mínimo ser Oficial General de la Policía Nacional.



Communis Opinio®

Boletín Oficial del Comité de Estudiantes de Derecho (CED).

Año 2, Edición Regular No. 26, del 17 de noviembre de 2010.



¿Y las Medidas Preventivas y Disuasorias?

Bien. ¡Gracias!

El problema del tránsito terrestre y su organización en la República Dominicana (especialmente en sus zonas urbanizadas), es objeto hoy en día de múltiples críticas. Y ello es más que comprensible, toda vez que constituye un fenómeno eclipsante el diario circular por las selvas de asfalto (también llamadas calles y avenidas), donde la única regla parece ser la inexistencia de reglas: Los semáforos se tienen como simples instrumentos decorativos; los carros mientras en peor condición están,¹ más circulan; las motocicletas y sus temerarios conductores aterran a todos con sus veloces arrebatos y sus salvajes acometidas; el transeúnte vive en continua zozobra y terror; y para colmo de males, las autoridades designadas para poner freno a tales transgresiones legales, no sólo resultan manifiestamente ineficientes, sino que adoptan un comportamiento – en muchos casos– violento, que los aproxima más al sector que delinque que al que procura la solución de la situación.

Es por tanto un tópico que en la actualidad llena las portadas de los diarios y titulares de los noticieros, causando incluso cierto morbo en la población y un temor hacia la autoridad, que no proviene del respeto a su investidura, sino más bien del miedo a su barbaridad. Sin embargo, en la mayoría de los casos, el

¹ Quiero resaltar que al referirme al mal estado de los vehículos, no quiero discriminar, sobre todo ante la realidad de la pobreza que agobia al país, pero es preciso aclarar que la circulación de chatarras en las ciudades, no sólo afecta notablemente el tránsito, sino que lesiona otros derechos, como el de un medio ambiente limpio, y otros.



Communis Opinio®

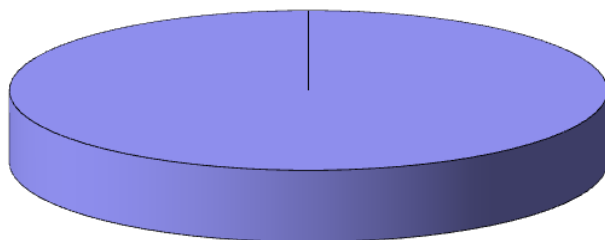
Boletín Oficial del Comité de Estudiantes de Derecho (CED).

Año 2, Edición Regular No. 26, del 17 de noviembre de 2010.

enfoque que se da al tema es limitadamente informativo, o para sostener una opinión, o simplemente como un medio de presión política, ejercida por la oposición. Y es por ello que quisiera hoy mirar hacia un lado distinto; ver otra cara de la moneda en la problemática del tránsito en la República Dominicana, de manera constructiva. Esto es, no planteando la cuestión como una ecuación donde las únicas variables de importancia son la ley en su relación con la dureza que las autoridades sancionan al que la transgrede, sino más bien poniendo el enfoque en las medidas que pueden ser tomadas para que la población obedezca, en un primer plano, la ley.

De este modo pretendo plantear que el problema del tránsito y la generalizada violación a las leyes que reglamentan el mismo en la República Dominicana, no está exclusivamente ligado a la falta de castigo a los infractores (como resultado de la ineficacia de los agentes del orden), y la consecuente corrupción que se da; sino más bien, en la ausencia casi completa de medidas alternativas. Las medidas preventivas y disuasorias brillan por su ausencia, y si cuestionamos a las autoridades respectivas, las repuestas serían anodinas. ¿Qué hacer entonces? Cambiar el enfoque. No han de implementarse medidas únicamente ante la violación de las normas, sino también orientarlas a evitar que sean violadas. Claro está, para esto deben ser diseñadas políticas y estrategias que simplifiquen el asunto, que faciliten a la ciudadanía la comprensión de la bondad de la ley y nos dirijan a convertirnos en un verdadero Estado de Derecho. A continuación ofrezco algunas sugerencias para el diseño de tales políticas.

3. ¿Crees que se debería regularizar y supervisar las condiciones de los vehículos utilizados como transporte público, en cuanto a sus condiciones mecánicas, máximo de pasajeros, presencia de cinturones de seguridad, licencias de conducir, etc.?



■ Si
■ No
□ No sabe



Communis Opinio®

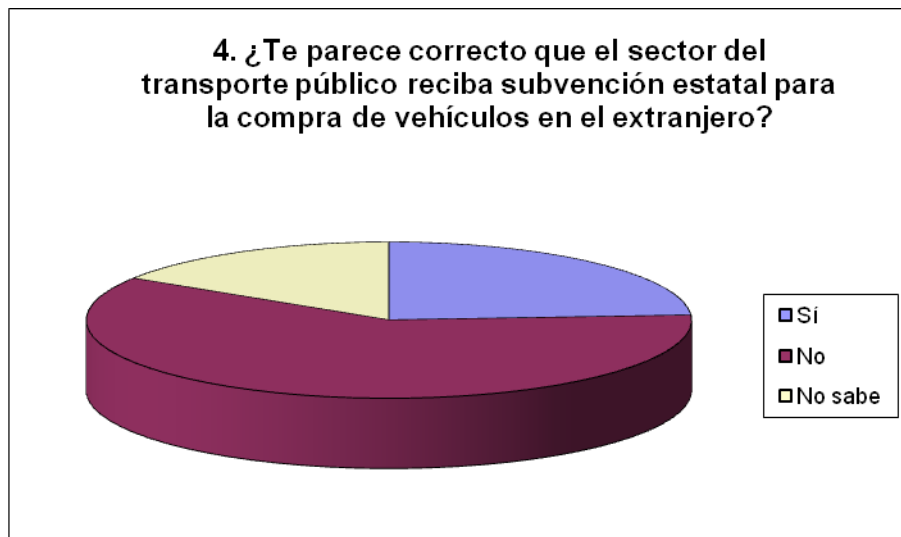
Boletín Oficial del Comité de Estudiantes de Derecho (CED).

Año 2, Edición Regular No. 26, del 17 de noviembre de 2010.

Tenemos pues un punto establecido: El problema principal no radica en la aplicación de la sanción que la autoridad debe imponer al conductor. El problema real, y esto parece en exceso obvio, pero ha sido sorprendentemente descuidado: Descansa en la razón por la cual la ley es desobedecida.

Esto nos hace pensar que el problema en cuestión debe ser tratado con **medidas de acompañamiento**, dejando a un lado esa creencia nefasta e infundada de que las sanciones impuestas a los transgresores tendrán un efecto disuasorio suficiente en la población, y entendiendo que lo más importante aquí es que la ley sea obedecida voluntariamente por el ciudadano, y no simplemente que este sea “castigado con rigor” cuando la desobedece². Pues, como decía el profesor Binder, el objetivo del derecho es la desaparición del derecho: El triunfo de las autoridades no estará condicionado a la fuerza con que castiga, sino a la falta de necesidad de castigar, cuando las normas sean obedecidas.

En ese tenor, puntos a tomar en cuenta serían, por ejemplo, construir **política empírica**, una política de Estado para el tránsito que descansa en una base cierta, que esté de acuerdo con las cifras. ¿Cuáles son las normas más transgredidas? ¿Por quiénes? ¿Qué razones aducen las personas que transgreden tales normas para actuar así? ¿Cuáles estrategias podrían ser implementadas para anular, no la transgresión per se, sino más bien la razón por la que los individuos la cometen?



² A todo esto, no quiero restarle mérito ni legitimidad al castigo que viene como consecuencia de la transgresión de la pena. Pero si de ello depende todo el efecto disuasivo del derecho, no será suficiente para regular efectivamente la vida en sociedad y mantenerla en orden.



Communis Opinio®

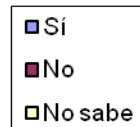
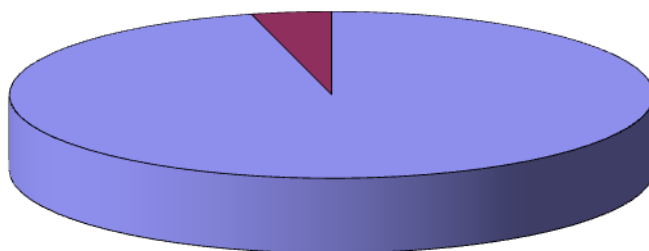
Boletín Oficial del Comité de Estudiantes de Derecho (CED).

Año 2, Edición Regular No. 26, del 17 de noviembre de 2010.

Muchas otras preguntas pueden ser formuladas por especialistas en la materia y las respuestas a las mismas nos girarían a decisiones más inteligentes. Pero lo lamentable del caso es que, posiblemente, muchos de los datos que resultarían de estas preguntas ya están en manos de las autoridades; pero las políticas del Estado aún no se construyen a partir de allí, porque seguimos con un enfoque errado: Queremos cortar las ramas sin reconocer que nos ahorraríamos mucho si cortamos el tronco de una vez y por todas.

Otro punto a tener en cuenta es evitar la **Falacia Normativista**. Diversos juristas han utilizado este término para referirse a la creencia ridícula de atribuir a la creación de normas un peso altamente significativo en la solución de los distintos problemas jurídicos. El caso del tránsito terrestre no es una excepción a esta tendencia. Tenemos un sistema de normas profuso, pero que no resuelve el problema. ¿Por qué? Porque no existe una cultura de obediencia a la ley. Porque muchas veces las leyes ni siquiera son conocidas. Porque al no manejarse adecuadamente por las autoridades, la ley, que protege al ciudadano, es vista con desidia por éste, quien sólo ve en ella una fuente de multas y limitaciones. Nuevamente, esto refleja la imperiosa necesidad de una línea de pensamiento distinta. Pero esta nueva perspectiva no debe ser sólo objeto del trabajo de instituciones de la sociedad civil. No debe ser sólo el trabajo de un sector académico, de un foro de discusión. No. Son las mismas instituciones que regulan la materia (AMET y demás), los que deben portar el estandarte y dar la cara en esta labor, en un esfuerzo conjunto con diversos sectores del Estado. Si el trabajo de las autoridades es solamente quitar motocicletas a los que no tienen cascos, poner multas a los que no utilizan cinturón, o golpear a los que no obedecen dócilmente, y dictar un cúmulo de normas que no se cumplen; entonces hemos fracasado.

5. ¿Alguna vez te has sentido amenazado/a por la forma de conducir de choferes de vehículos de transporte público, sea como peatón y/o conductor?





Communis Opinio®

Boletín Oficial del Comité de Estudiantes de Derecho (CED).

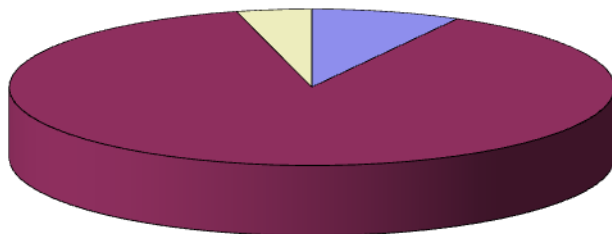
Año 2, Edición Regular No. 26, del 17 de noviembre de 2010.

Si el Estado no entiende que educar es más que enseñar a leer y escribir, y que educar es su misión, es SU DEBER, entonces habremos fracasado garrafalmente. Y la falacia normativista imperará, y los responsables señalarán un montón de normas inútiles diciendo que han cumplido con su cometido.

Asimismo, una cuestión importante es el llamado *factor de distorsión*. Es la problemática que se genera cuando una norma es creada con un fin, y es usada para otro. En el caso del tránsito terrestre, desde que los agentes de la AMET olvidan que han de velar por una colectividad de aspectos que aseguren el orden y van sólo (por instrucciones de sus superiores) a recoger cientos de motocicletas para obtener ingresos que no les competen, por ejemplo, incurren en este factor. Aquí hay responsabilidad de los agentes que se prestan a tales bajezas, y aún mayor, por parte de sus superiores. En general, hay también que observar la labor del legislador, ya que en la elaboración de las normas debe tener en claro quiénes y sobre quiénes se han de aplicar las mismas. No es la guardia real de Gran Bretaña la encargada de poner el orden, son unos agentes de AMET escasamente entrenados. Y para evitar ese factor de distorsión, deben velar porque las leyes sean claras, prácticas y sencillas, que no se presten a confusión, ni puedan ser tan fácilmente manipuladas.

En el mismo sentido, es interesante también observar la necesidad de una *política coherente* consigo misma, que no se desdiga constantemente y sobre todo, que sea de aplicación general. Que la ley rija efectivamente para todos (cosa que hoy por hoy no existe), o de lo contrario, de poco servirá su existencia.

6. ¿Crees que los agentes de AMET se encuentran lo suficientemente capacitados y entrenados para desempeñar sus funciones de reguladores del tránsito?



■ Sí
■ No
□ No sabe



Communis Opinio®

Boletín Oficial del Comité de Estudiantes de Derecho (CED).

Año 2, Edición Regular No. 26, del 17 de noviembre de 2010.

Finalmente, debe resaltarse la importancia de motivar la **participación de la ciudadanía**. No sólo la educación de sus miembros (factor de singular importancia), sino la participación directa de sus miembros en la toma de decisiones. Instruirla es el primer paso. Luego, introducirla a la toma de decisiones, consultarla en el diseño de las políticas para mejorar el tránsito terrestre, en otras palabras: "Empoderarla".

La problemática que se ha suscitado en cuanto al tránsito en la República Dominicana, debido a los diversos factores que hemos mencionado, así como por muchos otros, como la escasez de recursos por parte del sector de transportación pública del Estado, los inconvenientes con los sindicatos choferiles, los defectos en las principales vías del transporte; nos llevan a una situación caótica que demanda un cambio de enfoque: La política de castigar sin educar no ha dado resultado y es preciso volver sobre nuestros pasos y reencausar la maquinaria del Estado, en un trabajo conjunto con la ciudadanía, para la implementación de medidas preventivas y realmente disuasorias, que fomenten una cultura de obediencia a la ley, y que cambien el comportamiento de nuestro pueblo hoy. Mientras tanto, yo mismo me hago la pregunta, al frenar aparatosamente frente a la luz verde de un semáforo que da el paso y ante un menor de edad que pasa velozmente en su motocicleta y me lo niega. ¿Y las medidas preventivas y disuasorias? Luego alzo mis ojos y veo al oficial de la AMET discutiendo acaloradamente con un conductor y finalmente transándose por un papel de color vino con una imagen de las hermanas Mirabal y una inscripción del Banco central, y me respondo a mi pregunta anterior: Bien. ¡Gracias!

Pedro Montilla, abogado.

7. ¿Consideras correcta la facultad de empleo de armas de fuego para los agentes de AMET cumplir con sus funciones?

